"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de Enero del 2018

OFICIO N° 000002-2018/VMI/MC

Señor
ENRIQUE RIVERA PEREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manseriche
Calle Progreso S/N, Manseriche, Villa Saramiriza, Datem del Marañon, Loreto
Presente.-

Asunto : Solicitud de informe previo favorable para dar inicio a la consulta previa del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza – Borja, distrito Manseriche, provincia Datem del Marañon, región Loreto".

Referencia : Oficio N° 0454-2017/MDM.A (Expediente N° 042382-2017)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de referencia, emitir informe previo favorable al proceso de consulta previa sobre el proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza - Borja, distrito de Manseriche, Datem del Marañón, Región Loreto", conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, se adjunta al presente la Hoja de Elevación N° 0001-2018/DGPI/VMI/MC que envía el Informe N°000003-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, el cual a su vez adjunta el Informe N° 0001-2018-RTV/DCP/DGPI/VMI/MC.

En relación al derecho a la consulta previa, es importante mencionar que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa y, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N°29785, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación en dicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios.
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad

Adjunto :
- Hoja de Elevación N° 0001-2018/DGPI/VMI/MC

(AAH/aoc/llsr)

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ministerio de Cultura
Viceministerio de Interculturalidad
Despacho
09 ENE. 2018
RECIBIDO
Hora: 03:05 Firma:

Lima, 09 de Enero del 2018

HOJA DE ELEVACION N° 000001-2018/DGPI/VMI/MC

A : **ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO**

DE: **ANGELA ACEVEDO HUERTAS**

ASUNTO : **Solicitud de emisión de informe previo favorable de la Municipalidad Distrital de Manseriche respecto al proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza - Borja", Distrito de Manseriche, Datem del Marañom, departamento de Loreto.**

REF. : **INFORME N° 000003-2018/DCP/DGPI/VMI/MC (09ENE2018)**

Mediante la presente cumplo con remitir el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva disponer se le otorgue el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

ANGELA ACEVEDO HUERTAS
Directora General

(AAH/lbp)

Lima, 09 de Enero del 2018

INFORME N° 000003-2018/DCP/DGPI/VMI/MC

A : **ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS**
Dirección General de los Derechos de Pueblos Indígenas

De : **ALVARO EDWIN OROSCO CHAVEZ**
Dirección de Consulta Previa

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable de la Municipalidad Distrital de Manseriche respecto al proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza - Borja", Distrito de Manseriche, Datem del Marañom, departamento de Loreto.

Referencia : Oficio N° 0454-2017/MDM.A (Expediente N° 042382-2017)
INFORME N° 000001-2018/RTV/DCP/DGPI/VMI/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarla cordialmente, con el propósito de remitirle adjunto el Informe N° 000001-2018/RTV/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 09 de enero de 2018 de las especialistas Lourdes Liz Soldevilla Ruiz y Rosa Erika Tejada Villar de la Dirección de Consulta Previa, en el que se sustenta la emisión del informe previo favorable sobre el proceso de consulta previa del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza-Borja, Distrito de Manseriche, Datem del Marañon, Región Loreto". Este informe se emite conforme a lo establecido en el artículo 2.3 del reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Consulta Previa

Álvaro Edwin Orosco Chávez
Director

Adjunto:

- Informe N° 000001-2018/LLSR/RET/DCP/DGPI/VMI/MC

(AAH/aoc/llsr)

Lima, 09 de Enero de 2018

INFORME Nº 000001-2018-RTV/DCP/DGPI/VMI/MC

A : **ALVARO EDWIN OROSCO CHAVEZ**
Dirección De Consulta Previa

De : **ROSA ERIKA TEJADA VILLAR**
Dirección De Consulta Previa

LOURDES LIZ SOLDEVILLA RUIZ
Dirección De Consulta Previa

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable de la Municipalidad Distrital de Manseriche respecto al proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza - Borja", Distrito de Manseriche, Datem del Marañom, departamento de Loreto.

Referencia : Oficio N° 0454-2017/MDM.A (Exp. N° 42382-2017)

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 0434-2016/MDM.A, de fecha 11 de noviembre de 2016[1], la Municipalidad Distrital de Manseriche solicita al Ministerio de Cultura asistencia técnica para realizar la consulta previa del estudio definitivo del Proyecto "*Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja*", distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.

1.2 Con fecha 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Cultura realizó dos (2) talleres de capacitación para líderes indígenas en la comunidad Nuevo Jerusalén, así como para los funcionarios de la Municipalidad de Manseriche en las instalaciones de la referida municipalidad.

1.3 Con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante oficio N° 434 y 435 -2016-MDM.A, la Municipalidad Distrital de Manseriche solicita la asistencia técnica al Ministerio de Cultura para realizar el proceso de consulta previa del proyecto de carretera que tiene a su cargo. Asimismo, solicita información sobre los pueblos indígenas de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

1.4 El 15 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, el Ministerio de Cultura envía a la Municipalidad Distrital de Manseriche, modelos de a) Informe de

[1] Cabe señalar que, mediante oficio N° 355-2016-MTC/21.UGE de fecha 3 de mayo de 2016, Provias Descentralizado informó a la Municipalidad Distrital de Manseriche que debe realizar un proceso de consulta previa antes de la implementación del proyecto de la carretera "Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja", distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto. El 25 de mayo de 2016, Provias Descentralizado envía el oficio N° 790-2016-MTC/21 al Ministerio de Cultura, mediante el cual traslada la comunicación de la Municipalidad de Manseriche solicitando reconsiderar la no implementación del proceso de consulta previa y solicita opinión sobre su aplicación. Al respecto, el 10 de junio el Ministerio de Cultura, envía a la Municipalidad de Manseriche el oficio N° 125-2016/DGPI/VMI/MC, informando sobre los alcances del derecho a la consulta previa, sobre la directiva de servicios públicos, entre otros.

identificación de medida a consultar; b) Informe de identificación de pueblos indígenas.

1.5 Con fecha 25 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, el Ministerio de Cultura envía a la Municipalidad Distrital de Manseriche copia del "Informe de Asistencia Técnica del Proceso de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y de Posibles Afectaciones a sus derechos Colectivos. Entidad Promotora Perupetro S.A. Lote 165 – Departamento de Loreto". El informe remitido fue elaborado por el Ministerio de Cultura en el marco de la etapa de identificación de pueblos indignas u originaros del proceso de consulta previa de la propuesta del Lote 165, como parte de la asistencia técnica brindada a Perupetro S.A. El ámbito de la propuesta del Lote 165, se ubica en los distritos de Manseriche, Morona y Barranca de la provincia del Datem del Marañón, en el departamento de Loreto. De manera que el ámbito del proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja", ubicado en el distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, se encuentra contenido dentro de la propuesta del Lote 165.

1.6 A través de oficio N° 148-2016-DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 12 de diciembre del 2016, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de seguir brindando asistencia técnica a la Municipalidad Distrital de Manseriche, para lo cual se solicita se designe a responsable para las coordinaciones del caso. Se adjunta al oficio: a) Modelo de informe previo favorable, b) modelo de identificación de pueblos indígenas u originarios, c) Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios para el proceso de consulta previa del lote de hidrocarburo 165, documentos que fueron alcanzados por correo electrónico en fechas 15 y 25 de noviembre 2016.

1.7 Entre los meses de enero y junio 2017, se absolvieron dudas a los funcionarios[2] de la Municipalidad de Manseriche brindando asistencia técnica con relación a la elaboración de informe previo favorable del proyecto "*Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja*".

1.8 Mediante Oficio N° 0239-2017/MDM.A de fecha 23 de junio de 2017, la Municipalidad Distrital de Manseriche remite al Ministerio de Cultura el Informe Técnico N° 001-2017/CP-TGA y solicita la emisión de informe previo favorable para dar inicio a la consulta previa del proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja", en el marco del artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

1.9 Con fecha 12 de julio de 2017 a través del Oficio N° 269-2017-MDM.A, la Municipalidad Distrital de Manseriche reitera al Ministerio de Cultura la solicitud de informe previo favorable. En este documento, se adjunta el Oficio N° 001-2017-COORDINADOR-CSB-DM, de fecha 03 de julio de 2017, en el cual se plasma el pedido de líderes del pueblo awajun para iniciar la consulta previa en el menor tiempo posible.

1.10 Mediante Oficio N° 400-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 18 de julio de 2017, el Ministerio de Cultura remite a la Municipalidad Distrital de Manseriche observaciones al Informe Técnico N° 001-2017/CP-TGA, dándose así respuesta a los oficios N° 0239-2017/MDM.A y oficio N° 269-2017-MDM.A.

[2] El 22 de mayo 2017, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, se sostuvo una reunión con César Medina y Tenorio Gutiérrez, representantes de la Municipalidad Distrital de Manseriche, con la finalidad de reiniciar las acciones para la implementación de la consulta previa para el proyecto de carretera Saramiriza-Borja.

1.11 Con fecha 22 de setiembre de 2017 el Ministerio de Cultura brindó asistencia técnica al personal de la Municipalidad de Manseriche, en las instalaciones del referido ministerio respecto a la elaboración y contenido de los informes de identificación de pueblos indígenas y el análisis de posibles afectaciones a derechos colectivos, a partir de las observaciones remitidas.

1.12 La Municipalidad de Manseriche, mediante Oficio N° 0454-2017/MDM.A de fecha 27 de noviembre de 2017, envía el Informe N° 009-2017/CP-TGA que contiene: (i) el informe técnico que sustenta la solicitud de informe previo favorable y (ii) el informe de identificación de pueblos indígenas, ambos documentos elaborados con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Consulta Previa. En dicho oficio la Municipalidad Distrital de Manseriche solicita al Viceministerio de Interculturalidad emitir informe previo favorable para dar inicio al proceso de consulta del proyecto "*Mejoramiento de la carretera Saramiriza-Borja*", distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañon, departamento Loreto.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, la Constitución).
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2.4 Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley de Consulta Previa).
2.5 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
2.6 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF del Ministerio de Cultura).

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Ministerio de Cultura

3.1 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (VMI), órgano técnico especializado en materia indígena según la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley del Derecho a la consulta previa, tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el literal a) del artículo 19° de la Ley N° 29785.

3.2 Cabe indicar que, los gobiernos regionales y locales podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del VMI del Ministerio de Cultura, respecto de las medidas que aprueben conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias les hayan sido transferidas, conforme establece el artículo 2° inciso 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

3.3 Asimismo, como establece el artículo 2° de la Ley N° 29785, el Ministerio de Cultura ejerce el rol de ente rector en todas las etapas del proceso de consulta y que, corresponde a los gobiernos regionales y locales, en su calidad de entidades promotoras, la decisión final sobre la medida que se consulte. Además, el Ministerio de Cultura tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.

3.4 En ese sentido, la asistencia técnica del VMI implica el desarrollo de normas, pautas y lineamientos para la debida implementación del derecho a la consulta previa, conforme a la normativa vigente. Cabe resaltar que el rol de rectoría del VMI implica que su asistencia técnica será permanente durante todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollado por el gobierno regional o local, según sea el caso; de manera que esta no se agota con la emisión del informe previo favorable, sino que se mantiene a lo largo del proceso.

3.5 Además, el Ministerio de Cultura tiene como función emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades públicas competentes, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados, conforme el artículo 19° literal d) de la Ley N° 29785 y el artículo 28° inciso 3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

3.6 Cabe mencionar que, según el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura tiene como función dictar las políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes; así como proponer a los facilitadores y a los intérpretes para el desarrollo de los procesos de consulta, conforme la tercera disposición complementaria, transitoria y final del referido Reglamento. No obstante, es importante mencionar que son las entidades promotoras las responsables de convocar a los facilitadores e intérpretes a los procesos de consulta en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos.

3.7 Finalmente, cabe recordar que La Ley de Consulta Previa desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa y su Reglamento establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación de la Ley por parte de todas las entidades del Estado conforme al artículo 2.1 de dicho Reglamento. Además, según los artículos 2.2 y 28.1 del Reglamento de Consulta Previa, lo dispuesto en el Reglamento será aplicado por los gobiernos regionales y locales sin transgredir ni desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta previstos en la Ley y el Reglamento y en el marco de las políticas nacionales de implementación del derecho a la consulta a cargo del Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad.

Sobre las materias a considerarse para emitir informe previo favorable

3.8 Con el propósito de emitir informe previo favorable, el Ministerio de Cultura analiza la información remitida por la Municipalidad Distrital de Manseriche conforme lo antes detallado. En ese sentido, para la emisión del citado informe el Ministerio de Cultura, conforme a los artículos 2 numeral 3, 8, 28 numeral 3 del Reglamento de Consulta Previa y la normatividad vigente en la materia, debe contar con la siguiente información:

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

- Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados[3], incluyendo:
  - Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo
  - Ámbito de la consulta[4]
  - Organizaciones representativas[5]
- Identificación de la medida a consultar, incluyendo:
  - Competencias de la entidad promotora y órgano competente[6]
  - Alcance y objetivos de la medida
  - Relación de los elementos de la medida con los derechos colectivos[7] de pueblos indígenas y posibles afectaciones directas[8]
  - Determinación de si se consulta todo o parte de la medida
  - Oportunidad para realizar la consulta previa

Sobre la identificación de la medida a consultar en el proceso de consulta previa sobre el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza – Borja"

Competencias de la entidad respecto de la medida a consultar

3.9 Conforme lo señala el artículo Artículo 188° de la Constitución, *el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.* Asimismo, el artículo 189 señala que *el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley.* De esta manera, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases

[3] Según el modelo de Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios incluido en el anexo 2 de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC denominada "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios".

[4] Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

[5] Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".

[6] Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

[7] Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

[8] Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

de la Descentralización, se establecieron, entre otros, las competencias de los tres niveles de gobierno. Asimismo, el capítulo II del Título VI de la referida ley establece las competencias de los gobiernos locales, entre las cuales se señala en el literal f) del artículo 43 la de *ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.*

3.10 Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 27972[9], Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, *la gestión de la infraestructura vial urbana, será efectuada por los gobiernos locales provinciales y distritales".*

3.11 En virtud a estas competencias y según lo dispuesto en la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública,[10] la Municipalidad Distrital de Manseriche elaboró el perfil técnico del proyecto de inversión pública para el mejoramiento de la carreta Saramiza- Borja en el marco de las competencias anteriormente descritas[11]; el cual fue declarado viable a través del Informe Técnico Nº 026-2013-MDM-GPP-OPI/LEPG de fecha 19 de septiembre del 2013.

Alcance y objetivos de la medida

3.12 La propuesta del Proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza *Borja, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto*, según el Informe N° 009-2017/CP-TGA enviado mediante Oficio N° 0454-2017/MDM.A, tiene los siguientes límites geográficos:

- ***"Este:*** *Comunidad Nativa Shimpi (distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto) y comunidades de Calenturas, Oropreto y Triunfo.*
- ***Oeste:*** *Comunidad Nativa de Sinchi Roca (distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto), comunidades Kuji, Nueva Israel, Setenta y Suwaentsa y la Comunidad Nativa Sanchum (distrito Santa María de Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas)*
- ***Norte:*** *Comunidad Nativa Chapi y anexos Nueva Alegría y Ajachiri (distrito de Manseriche, provincia Datem del marañón, departamento de Loreto) y comunidades de Borja, Puerto Melendez y Nueva Alegría.*
- ***Sur:*** *Con las comunidades Yanum, Felix flores y Sinchi Roca".*

El punto inicial está ubicado en la comunidad nativa de Yanayacu (Intersección con de Carretera El Reposo - Saramiriza (Ruta Nacional N° 4C)) – PE-5NE aprox. Km 280, altitud aprox. 168.140 msnm, coordenadas UTM Norte

[9] Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
artículo 73.- Materias de Competencia Municipal (...) *Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.*

[10] Vigente al momento de la elaboración del perfil técnico del proyecto de inversión pública; cuyo artículo 2.1 establecía como ámbito de aplicación lo siguiente: "*Quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Ley las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión con Recursos Públicos".*

[11] Artículo 11.3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública *"Los Proyectos de Inversión Pública de los gobiernos regionales y locales deben enmarcarse en las competencias propias de su nivel de gobierno, establecidas por ley".*

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

9494040.620 Coordenadas UTM Este 226730.254. Mientras que el punto final está ubicado en el puerto de la comunidad nativa de Chorros, altitud aprox. 171.20 msnm, coordenadas UTM Norte 9504926.281, coordenadas UTM Este 217874.278, ubicadas en el distrito de Manseriche, Provincia Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

3.13 De acuerdo a la información remitida por la Municipalidad de Manseriche, el objetivo del proyecto es realizar el mejoramiento y construcción de la Carretera Saramiriza - Borja, el cual implica el afirmado de 16.220 Km. de la vía con un ancho de calzada de 4.50 m.

Análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

3.14 De conformidad con el Informe N° 009-2017/CP-TGA enviado mediante Oficio N° 0454-2017/MDM.A de la Municipalidad Distrital de Manseriche, las posibles afectaciones que el proyecto bajo análisis podría generar, son las siguientes:

Cuadro 1: Derechos colectivos afectados identificados por la Municipalidad Distrital de Manseriche del Informe N° 009-2017/CP-TGA

Actividad	Descripción	Derecho colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos.
Etapa Planificación	*Desbosque y limpieza de terreno* Se realizará la remoción de árboles y vegetación existente (rastrojo, maleza y pastos), en las áreas destinadas para patio máquinas, campamentos y DME (depósitos de materiales excedentes). *Cercado de campamento y patio de maquinas:* Se demarcará y establecerán los elementos de protección para los campamentos y patios de máquinas. La demarcación se llevará a cabo teniendo en consideración las coordenadas de las áreas descritas en los estudios correspondientes. Los elementos de cerco y protección serán provisionales *Instalación de campamento y patio de maquinas* El montaje de las instalaciones auxiliares incluye la ejecución de todas las edificaciones, tales como: Patio de máquinas, para el manejo y mantenimiento de la maquinaria a utilizar durante el proceso de ejecución del proyecto; Casetas de inspección; Depósitos de materiales y de herramientas; Caseta de guardianía; Vestuarios, servicios higiénicos, cercos carteles, otros.	Derecho a la tierra y al territorio	Los terrenos que comprende el área de influencia del proyecto de estudio definitivo y ejecución de la carretera Yanayacu – Borja, se encuentra titulado a nombre de la comunidad de Shinchi Roca; en ese sentido, el desarrollo de los trabajos previos podrían generan afectación sobre el territorio de la comunidad. La implementación del proyecto podría afectar sembríos y viviendas. En lo referente a viviendas después de realizado el trabajo de campo se ha concluido que no existen viviendas afectadas.

Actividad	Descripción	Derecho colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos.
	Desbosque de vías de acceso a las canteras Se realizará la remoción temporal de árboles y vegetación existente (rastrojo, maleza y pastos), a los lados de la vía. Así mismo, la limpieza del terreno, que pertenecen al componente derecho de vía. *Permisos de requerimiento agua y materiales de canteras.* Y los requerimientos de uso de materiales de canteras de río, serán gestionados por la municipalidad distrital de Manseriche, previa opinión de la ALA. Mientras, que las canteras de suelo, son autorizadas por la misma municipalidad, con una compensación comunitaria a la Comunidad Nativa de Sinchi roca (considerando a sus anexos: Yanayacu, Nueva Jerusalén, Nuevo Progreso y chorros), así como a la localidad de Borja.	Uso de recursos	El desbosque de vías de acceso para la preparación de campamentos, dentro del trazo de la vía podría generar limitaciones a las actividades agrícolas, ganaderas y de caza que realizan en la comunidad. En cuanto al requerimiento de agua y materiales de canteras esta actividad podría afectar el derecho al uso de recursos específicamente en lo referido a su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios.
Etapa de Construcción	*Mejoramiento de suelos* Esta actividad consiste en excavar el terreno por debajo de la subrasante o de fundación de terraplenes y su reemplazo parcial o total con materiales debidamente conformados, acomodados y compactados, *Conformación de terraplenes y afirmado* Esta actividad consiste en acondicionar el terreno natural, cubriéndolo con un relleno de material adecuado compactado por capas.	Uso de recursos	La remoción de tierras de la franja de construcción de la vía y el afirmado de la misma podría generar limitaciones a las actividades agrícolas, ganaderas y de caza que realizan en la comunidad.

Actividad	Descripción	Derecho colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos.
	Cierre temporal de vía Esta actividad se lleva a cabo con el fin de realizar otras actividades específicas del proyecto sin generar riesgo entre los usuarios, erradicando cualquier incomodidad y molestias que puedan ser ocasionados por deficientes servicios de mantenimiento de tránsito y seguridad vial. Excavación y relleno para estructuras Esta actividad consiste en realizar excavaciones a fin de remover el terreno natural antes de llevar a cabo la instalación de estructuras de drenaje proyectadas Explotación de canteras Solo se podrá utilizar las canteras autorizadas por la municipalidad, y aquellas que tengan opinión favorable de la ALA. Instalaciones de alcantarillas MCA y puentes Esta actividad comprende el traslado, cortes y disposiciones adicionales requeridas para la instalación de las alcantarillas MCA (marco de concreto armado), tuberías de drenaje y puentes. Además comprende el traslado e instalación de todas las conexiones, juntas, pernos, accesorios, tuercas y cualquier elemento necesario para la correcta ejecución de los trabajos. Construcción de pontones, alcantarillas, taludes y canteras Implica excavación de tierra considerada dentro de los trazos del proyecto, los taludes, alcantarillas y las canteras se ejecutaran teniendo en cuenta las recomendaciones del plan medioambiental.	Derecho a la tierra y al territorio	Los terrenos que comprende el área de influencia del proyecto de estudio definitivo y ejecución de la carretera Yanayacu – Borja, se encuentra titulado a nombre de la comunidad de Shinchi Roca; en ese sentido, el desarrollo de las actividades de construcción podrian generan afectación sobre el territorio de la comunidad.
		Derecho a la autonomía	El cierre temporal de la vía podría afectar el derecho al uso y libre disposición de las tierras de la comunidad.

Actividad	Descripción	Derecho colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos.
Servicios	*Fuentes de Agua* El mejoramiento y construcción de la Carretera, requiere el uso de agua proveniente de ríos, los cuales cuentan con disponibilidad hídrica todo el año. *Suministro Eléctrico* El abastecimiento de energía se realizará a través de grupos electrógenos. La contrata de grupos electrógenos se deberá realizar considerando el abastecimiento, instalación y mantenimiento del mismo en obra. Como también, el transporte y carga de combustible en los grupos electrógenos.	Uso de recursos	En cuanto al requerimiento de agua podría afectar el derecho al uso de recursos en cuanto a la participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios.
Implementación del proyecto	Como resultado de la implementación de la carretera se podrían tener las siguientes consecuencias: - Migración: la construcción de la carretera generaría un incremento de la migración de colonos a la comunidad. - Incremento de comercio: actualmente la producción agrícola destinada para el comercio es mínima debido a que debe ser trasladada hasta la ciudad de Saramiriza por río o a pie, significando un esfuerzo económico y físico para las comunidades. La implementación de la carretera permitirá un incremento en el comercio de los productos agrícolas. - Acceso a servicios de salud y educación: la ejecución del proyecto mejorará sustantivamente el acceso a los servicios de atención en salud y educación en la medida en que contribuirá a la conectividad de las localidades del ámbito con otros centros poblados y ciudades intermedias. - Aumento de transporte: la construcción de la carretera permitiría un aumento en la llegada de unidades de transporte terrestre. - Generación de actividad turística: El tránsito de vehículos de transporte de pasajeros y carga, promoverá la actividad turística.	Tierra y territorio	La llegada de colonos, en la zona aumentaría la presión al uso de la tierra. La afectación sobre el territorio podría reducir el espacio dentro del cual los pueblos indígenas podrían desplazarse y constituir nuevos asentamientos.
		Derecho a decir/elegir sus prioridades y desarrollo	Existe la posibilidad de explotación de los recursos maderables por parte de colonos y nativos, que con la presencia de carretera podría implementarse.
		Derecho a conservar sus usos y costumbres	La Construcción de la carretera Yanayacu-Borja podría afectar la realización de actividades económicas como la cacería, recolección y pesca, fomentaría la actividad turística; con ello se podría generar una afectación en el derecho a elegir/decidir sus prioridades y desarrollo de la comunidad. Con la implementación del proyecto y la llegada de otros pobladores, las actividades de minga para la construcción de viviendas y terrenos para sus cultivos podrían verse afectados. Las costumbres de los pobladores podrían con la presencia de los colonos influyendo ello en su identidad,

Actividad	Descripción	Derecho colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos.
			lengua originaria, alimentación, entre otros El incremento del intercambio de productos a raíz del proyecto podría originar la pérdida de algunas prácticas tradicionales (como el uso de trampas en la caza).

Fuente: Informe N° 009-2017/CP-TGA enviado mediante Oficio N° 0454-2017/MDM.A de la Municipalidad Distrital de Manseriche,

3.15 Cabe señalar que con fecha 03 de octubre de 2017, en el marco de la asistencia técnica brindada por el Ministerio de Cultura, la Municipalidad de Manseriche remitió una comunicación vía electrónica en la cual se señala que el Proyecto de *Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja, "afectará posiblemente predios y viviendas en la construcción de la vía, los que se identificaran para su reubicación".* Dicha mención no fue incluida en el Informe N° 009-2017/CP-TGA enviado mediante Oficio N° 0454-2017/MDM.A con el cual se solicita informe previo favorable.

Sin perjuicio de ello cabe mencionar en relación a una posible "reubicación" de pueblos indígenas u originarios lo dispuesto por la normativa vigente, según el siguiente detalle:

- El Convenio 169 de la OIT considera, en el artículo 16, que el traslado y la reubicación solo deberá efectuarse con el consentimiento del pueblo indígena dado libremente y con pleno conocimiento de causa.

- El Reglamento de la Ley N° 29785 establece, en su Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final, como garantías a la propiedad comunal y del derecho a la tierra de los pueblos indígenas que cuando excepcionalmente se requiera el trasladado de las tierras que ocupan, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, así como lo dispuesto por la legislación en materia de desplazamientos internos.

- La Ley N° 28223, Ley sobre los desplazamientos forzados, señala en su artículo 8 que "antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán que se han estudiado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos" y, en su artículo 9, se contempla que el "Estado tiene la obligación de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas andinos, nativos de etnias en la amazonía, minorías campesinas y otros grupos que tengan una dependencia especial con su tierra o un apego particular a la misma".

3.16 Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa podrán incluirse otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que no se hayan identificado inicialmente.

En ese sentido, en virtud de los principios rectores de flexibilidad y buena fe del derecho a la consulta, resulta importante que la Municipalidad Distrital de Manseriche y los pueblos indígenas u originarios consultados puedan establecer en consenso la incorporación de otras afectaciones o derechos colectivos que puedan surgir durante el desarrollo de las reuniones preparatorias, la etapa de publicidad, información, evaluación interna o diálogo.

Respecto a la oportunidad de la consulta previa

3.17 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Consulta Previa, con relación a la "oportunidad", el proceso de consulta previa se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales. Es decir, el proceso de consulta se realiza antes de que el Estado apruebe una medida administrativa o legislativa que pueda afectar los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

3.18 Al respecto, cabe tener en cuenta que el Ministerio de Cultura ha precisado que son criterios para determinar el momento oportuno para realizar la consulta previa[12] los siguientes: a) que sea previa, b) que se cuente con suficiente información; y c) que sea posible la incorporación de acuerdos.

3.19 En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Manseriche ha definido que el momento más oportuno para llevar a cabo la consulta previa del proyecto "*Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja*" es antes de la "*aprobación de consejo y la emisión del acto resolutivo que aprueba el seguimiento a los Estudios Definitivos del Proyecto Mejoramiento de la carretera Saramiriza- Borja,* toda vez que en esta etapa es posible alcanzar acuerdos con los pueblos indígenas u originarios respecto a posibles afectaciones a los derechos colectivos como resultado de la ejecución de las actividades del proyecto.

Sobre la identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo

3.20 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, o para determinar la presencia de estos pueblos, se consideran las siguientes definiciones y criterios de identificación objetivos -continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas- y el criterio subjetivo –autoidentificación-, según establece la normativa vigente:

- *Continuidad histórica*. Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- *Conexión territorial*. Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región.

[12] Estos criterios responden a una interpretación sistemática del Convenio 169 de la OIT, la normativa nacional y a la experiencia en la implementación del derecho a la consulta previa; y son parte de la asistencia técnica que brinda el Ministerio de Cultural en los procesos de consulta previa.

- *Instituciones distintivas*. Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- *Autoidentificación*. Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Los mencionados criterios deben interpretarse de manera conjunta en el caso a analizar. Por ello, en el marco normativo se establece que las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.

3.21 La identificación de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Consulta Previa *debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance*.

3.22 El informe de identificación de pueblos indígenas u originarios presentado por la Municipalidad Distrital de Manseriche, elaborado a partir del Informe remitido el 25 de noviembre de 2016 mediante correo electrónico por el Ministerio de Cultura, "Informe de Asistencia Técnica del Proceso de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y de Posibles Afectaciones a sus derechos Colectivos. Entidad Promotora Perupetro S.A. Lote 165 – Departamento de Loreto" [13], menciona que la comunidad nativa Sinchi Roca y sus respectivos anexos pertenecen al pueblo awajun en razón a que presentan atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional[14], tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Atributos y criterios utilizados para la identificación del pueblo awajún

Atributos encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
Un rasgo común en las comunidades nativas visitadas es su auto reconocimiento como pueblo indígena awajún. Se autoidentifcan como parte del pueblo awajún que significa ser indígena, jíbaro y un hombre guerrero. Así como se posee la concepción se ser seres de agua por ser los ríos el origen de los "aguaruna" (Mayor y Bodmer 2009). Esta autoidentificación colectiva se asocia a una procedencia común desde el Alto Marañón, específicamente desde las cuencas de los ríos Cenepa y Santiago en la actual provincia de Condorcanqui en la región Amazonas, que es territorio originario awajún y wampis.	Auto identificación/ Continuidad histórica
Asimismo todas las localidades awajún del ámbito de la propuesta se reconocen como parte de un pueblo ancestral, el cual, en la historia cercana tuvo su primer asentamiento, en el Datem del Marañón, en comunidades centrales o matrices como Sinchi Roca en la segunda mitad del siglo XX.	Auto identificación/ Continuidad histórica/ Conexión territorial
La comunicación familiar y comunal se realiza en la lengua originaria awajún, perteneciente a la familia etnolingüística jíbaro. El idioma awajún es hablado comúnmente en todas las comunidades visitadas, tanto por niños como adultos, hombres y mujeres. Es utilizado en los espacios privados como en los públicos, utilizando el castellano solo para comunicarse con la población no indígena que llegan a sus territorios o con quienes deben relacionarse (instituciones públicas, comercios, etc.). La transmisión y uso vivo de esta lengua se evidencia en la disposición estatal de implementar el servicio de Educación Bilingüe Intercultural en la mayoría de las escuelas primarias de las localidades del ámbito de la propuesta. Asimismo, se evidenció el	Instituciones distintivas/ Continuidad histórica

[13] Informe Nº 000027-2016-MSM/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha del 25 de noviembre de 2016.
[14] Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 9.

predominante monolingüismo de las mujeres adultas awajún (Chorros, Kuji).	
El parentesco se presenta en muchos casos, entre primos cruzados. Existiendo también una matrilocalidad, en el sentido que los hombres se quedan a vivir en las comunidades de la esposa, al menos hasta tener hijos. Además, en algunos casos, los hombres trabajan para el suegro los primeros años de convivencia y son quienes eligen a sus parejas.	Instituciones distintivas
Los trabajos colectivos se organizan para la construcción de viviendas y las tareas relacionadas a la agricultura como la apertura de chacras, la siembra y la cosecha de los cultivos, jornadas denominadas ***mingas*** que culmina con una celebración entre todos los participantes que beben masato y consumen lo preparado por la familia anfitriona. Este tipo de celebración se replica en la culminación de otro tipo de jornadas colectivas como la caza de animales del monte o la construcción de una vivienda. Expresándose que este tipo de organización social ("costumbres indígenas") no es la misma que acostumbra la población "mestiza" o no indígena; a quienes les cuesta mantener su residencia entre los awajún.	Instituciones distintivas
La población practica actividades económicas tradicionales, como son la caza, pesca y recolección de especies silvestres y domesticadas de flora y fauna. Actividades estrechamente ligadas al conocimiento del ecosistema, al uso del territorio, el respeto de las normas culturales y cuyos productos se suelen compartir entre familiares; así como se asocian a concepciones mágicas que aseguran la prosperidad o los buenos resultados de estas prácticas.	Instituciones distintivas / Conexión territorial
Existe la creencia que los sueños pueden predecir el destino de la caza, por lo que ciertos indicadores de los sueños son tomados en cuenta a la hora de planificar esta actividad económica. La caza con ***pukuna*** o cerbatana cargada con un dardo envenenado o ***ampi*** a base de plantas y en forma de resina es practicada como una técnica tradicional de subsistencia. De esta manera, las familias awajún aprovechan la carne de mamíferos, aves y reptiles que le provee el bosque.	Instituciones distintivas
La medicina tradicional todavía conserva ciertas plantas importantes de la cosmovisión awajún. Existe el consumo tradicional de vegetales psicotrópicos como el árbol toé (***Brugmansia suaveolens***), la liana ayahuasca (***Banisteriopsis caapi***), el tabaco (***Nicotiana tabacum***) y la guayusa (***Ilex guayusa***) para la tener visiones sobre el futuro de la persona y la comunidad. A este tipo de visiones el pueblo awajún las denomina ***Ajutap*** (Mayor y Bodmer 2009) y a las personas que logran esta visión se las denomina ***Wáimaku***.	Instituciones distintivas
El pueblo awajún de la comunidad de Sinchiroca y sus respectivos anexos elaboran y utilizan diversas prendas y piezas de vestir (t***arachi o tarash, Ilipak, muchak***) y de tipo ornamental (***senta, pataku, tawas, awagketai***), elaborados con fibra de algodón nativo blanco, mezclillas de plástico y fibra vegetal como el ***tamshi***. Asimismo, se evidenció el uso del ipak o achitoe (***Bixa orellana***) para delinear o pintar de rojo el rostro de hombres y mujeres está asociado a la patrones estéticos de los awajún.	Instituciones distintivas

Fuente: Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios. Informe N° 009-2017/CP-TGA enviado mediante Oficio N° 0454-2017/MDM.A. Municipalidad Distrital de Manseriche.

3.23 En consecuencia, se concluye que la comunidad de Sinchi Roca y sus respectivos anexos pertenecen al pueblo indígena awajún, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Dichos atributos dan cuenta de la continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; así como el criterio subjetivo que consiste en la auto identificación de dicha comunidad nativa como pueblo awajún.

Ámbito de la Consulta

3.24 Según el numeral 7.2 del Reglamento *los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella*. Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la misma norma, se señala que el ámbito geográfico es el *área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan*

tradicionalmente. En tal sentido, el ámbito del proceso de consulta previa según la Municipalidad de Manseriche se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Comunidad nativa y sus anexos identificada en el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza - Borja"

Nº	Localidad	Tipo	Población	Organización	Cuenca
1	Sinchi Roca	Comunidad nativa titulada	Awajún	CHAPI SHIWAG	Marañón
2	Nueva Alianza	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Saramiriza
3	Chorros	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Saramiriza
4	Kuji	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Saramiriza
5	Suwaentsa	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Rojo o Alto Apaga
6	Nuevo Israel	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Marañón
7	Yanayacu	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Marañón
8	Nuevo Progreso	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Marañón
9	Nuevo Jerusalén	Anexo de la CN Sinchi Roca	Awajún	CHAPI SHIWAG	Marañón

Fuente: Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios del informe N° 009-2017/CP-TGA.

3.25 Es importante indicar que el Reglamento de la Ley Nº 29785 establece el ejercicio del derecho de petición[15], mediante el cual los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo.

Organizaciones representativas

3.26 De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas.

[15] Artículo 9.- Derecho de petición: 9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente. El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable.
9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa. La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo.
9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.

3.27 En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Manseriche ha identificado como organización representativa de carácter comunal, a la comunidad nativa Sinchi Roca. Dicha identificación guarda correspondencia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, que en su numeral 7.4.5 señala como uno de los ámbitos de representación, el local/comunal.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La Municipalidad Distrital de Manseriche, constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa sobre el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza - Borja", a través de la Gerencia de Administración, como órgano competente del referido proceso de consulta. Al respecto, cabe mencionar que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa, en su calidad de coordinador de la política estatal de implementación de la consulta previa y a partir de la normativa vigente en la materia, correspondiendo a la mencionada municipalidad la decisión final sobre la medida.

4.2 La medida administrativa susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas es la propuesta de resolución de alcaldía que aprobaría el seguimiento a la ejecución del estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento de la carretera Saramiriza – Borja".

4.3 Conforme a la Municipalidad Distrital de Manseriche, los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios susceptibles de ser afectados directamente con la aprobación del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza – Borja" son el derecho a la tierra y al territorio, derecho al uso de recursos naturales, derecho a la autonomía, derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo, derecho a conservar sus usos y costumbres. Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa podrán incluirse otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.

4.4 De acuerdo a los atributos identificados, la comunidad nativa de Sinchi Roca y sus respectivos anexos pertenecen al pueblo awajún, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo, desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Por ende, la mencionada comunidad es sujeto del derecho a la consulta previa sobre el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza - Borja".

V. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos recomendamos:

5.1 Elevar el presente informe al despacho del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura para los fines correspondientes.

5.2 Emitir informe previo favorable sobre el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Saramiriza – Borja", la que podría afectar directamente los derechos colectivos de la comunidad nativa Sinchi Roca perteneciente al pueblo awajún, ubicada en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañon, departamento de Loreto.

5.3 Luego de emitido el informe previo favorable, corresponde que la Municipalidad Distrital de Manseriche, como entidad estatal competente, implemente el proceso de consulta previa, conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento. Para dicha implementación, el Ministerio de Cultura, como ente rector en consulta previa, brindará la asistencia técnica necesaria durante todas las etapas del proceso de consulta.

5.4 Luego de la emisión del informe previo favorable correspondiente, la Municipalidad Distrital de Manseriche deberá organizar y convocar a una reunión preparatoria con el propósito de consensuar el Plan de Consulta que guiará el desarrollo del proceso. De manera previa a dicha reunión, resulta fundamental la capacitación de los representantes de la mencionada municipalidad distrital y del pueblo awajún identificado en materia relacionada al derecho a la consulta previa.

5.5 Remitir copia del presente informe a la Municipalidad Distrital de Manseriche.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Lourdes Liz Soldevilla Ruiz
Especialista Social
Dirección de Consulta Previa

Rosa Erika Tejada Villar
Especialista Legal
Dirección de Consulta Previa

(AOC/rtv/llsr)

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe